

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

189

Fecha: 20/10/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 001 1998 01468 01	Ejecutivo Singular	ABC RECUPERANDO SAS	FERNANDO OVALLE CARRERO	Auto decreta medida cautelar	19/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2005 00558 01	Ejecutivo Singular	SUPERCENTRO COMERCIAL ACROPOLIS	EDUARDO MARTINEZ BRAVO	Auto decide recurso REPONE AUTO DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2022. ASÍ MISMO, PREVIO A DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA, SE REQUIERE AL MEMORIALISTA PARA QUE INFORME LA SECCIONAL DE LA ORIP	19/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2009 00328 01	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEYDA	ELCIDA MORENO LONDOÑO	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A ENTIDADES FINANCIERAS	19/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2012 00209 01	Ejecutivo Singular	GIME ALEXANDER RODRIGUEZ	HUGO CESAR GOMEZ	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A AUDIOMIC S.A.S., EN CALIDAD DE PAGADOR	19/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2012 00758 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	JHON ALEJANDRO ARDILA SIERRA	Auto decreta medida cautelar	19/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2013 00497 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	JOSE LUIS VEGA SERRANO	Auto decreta medida cautelar	19/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 004 2015 00020 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	ALFREDO ARDILA MEJIA	Auto decreta medida cautelar	19/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 012 2015 00080 01	Ejecutivo Singular	JUAN DE LA ROSA GRIMALDOS PRADA	EDGAR EDUARDO QUIROGA MORENO	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA DEL J4CCB, EN RELACIÓN CON LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA	19/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No.		189	Fecha: 20/10/2022		Días para estado: 1		Página: 2	
No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 010 2015 00454 01	Ejecutivo con Título Prendario		LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR	MARIA MERCEDES GUEVARA ROSANIA	Auto de Tramite TIENE EN CUENTA INFORME PRESENTADO POR PATRULLERO, CONFORME A REQUERIMIENTO	19/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 014 2015 00554 01	Ejecutivo Singular		COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	CARLOS MANUEL GONZALEZ RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar	19/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 005 2015 00908 01	Ejecutivo Singular		COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	HERNANDO ROMAN LUNA	Auto decreta medida cautelar	19/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 007 2016 00261 01	Ejecutivo Singular		ALBERTO SUAREZ MURILLO	LELIS ARRIETA JIMENEZ	Auto decreta retención vehículos	19/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 009 2016 00349 01	Ejecutivo Singular		FINANCIERA COMULTRASAN	JAZMIN VILLAMIZAR DIAZ	Auto decreta medida cautelar	19/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 020 2017 00247 01	Ejecutivo Singular		COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	TONNYS ANDRES FLOREZ VILLARREAL	Auto decreta medida cautelar	19/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 005 2017 00354 01	Ejecutivo Singular		BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A.	DANIEL ANTONIO ROJAS ROJAS	Auto decreta medida cautelar	19/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 014 2017 00390 01	Ejecutivo Singular		NINFA MEZA DE TELLEZ	SAUL SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar	19/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 021 2017 00723 01	Ejecutivo Singular		COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	GONZALO MENDOZA ROJAS	Auto de Tramite DISPONE OFICIAR A J21CMB, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO CONVERSIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES	19/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 021 2017 00723 01	Ejecutivo Singular		COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	GONZALO MENDOZA ROJAS	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, EN CALIDAD DE PAGADOR	19/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.		189	Fecha: 20/10/2022		Días para estado: 1		Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente		
68001 40 03 027 2017 00821 01	Ejecutivo Singular	JOAN SEBASTIAN TORRES MENDOZA	RIGOBERTO LAZARO GARCIA	Auto decreta medida cautelar	19/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 018 2018 00052 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	MARTHA LUCIA MARIN CASTELLANOS	Auto decreta medida cautelar	19/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 002 2019 00110 01	Ejecutivo Singular	OMER DE JESUS BAYONA JAIMES	INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA S.A. INDUPALMA S.A.	Auto decide recurso DISPONE DEJAR SIN EFECTO EL AUTO DE FECHA 30 DE AGOSTO DEL 2022, ASÍ COMO LA DILIGENCIA DE EXHIBICIÓN QUE SE LLEVÓ A CABO EL DÍA 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2022. ASÍ MISMO, DISPONE CITAR A LAS PARTES PARA EL DÍA MIÉRCOLES 16 DE NOVIEMBRE DEL 2022 A LAS 09:00 A.M., CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA EXHIBICIÓN DE LOS TÍTULOS ORIGINALES OBJETO DE LA DEMANDA ACUMULADA	19/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 006 2019 00308 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	EFIGENIO PINTO PRADA	Auto decreta medida cautelar	19/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 020 2019 00318 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	FREDY ALEXSNDER RODRIGUEZ RODRIGUEZZ¿	Auto decreta medida cautelar	19/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 022 2019 00389 01	Ejecutivo Singular	GUSTAVO ROJAS ARDILA	MARTHA LUCIA BALAGUERA FIGUEROA	Auto de Tramite ESTESE A LO DISPUESTO EN PROVEÍDO DE FECHA 07 DE ABRIL DEL 2022	19/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 022 2019 00389 01	Ejecutivo Singular	GUSTAVO ROJAS ARDILA	MARTHA LUCIA BALAGUERA FIGUEROA	Auto de Tramite POR SECRETARÍA, DISPONE LIBRAR DESPACHO COMISORIO	19/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 025 2020 00193 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPORAGRO LTDA.	Auto decreta medida cautelar	19/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 021 2020 00309 01	Ejecutivo Singular	LEONARDO VARGAS ORTIZ	LINA MARCELA GUERRERO RINCON	Auto decreta medida cautelar	19/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/10/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 1998 –01468 01
DEMANDANTE: ABC RECUPERANDO S.A.S.
DEMANDADO: FERNANDO OVALLE CARRERO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que por concepto de CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS y CDT'S posea el demandado FERNANDO OVALLE CARRERO, identificada con la C.C. 13.808.720, en las siguientes entidades bancarias: BANCO FINANDINA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, FINANCIERA COMULTRASAN.

Se limita la medida hasta la suma de \$23.262.000,00.

OFICIAR y remitir al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815e8c855d0b79c588a66e113c92d58532f26986e0cce83627eaca2c546175d9**

Documento generado en 18/10/2022 12:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2005– 00558- 01
DEMANDANTE: SUPERCENTRO COMERCIAL ACROPOLIS
DEMANDADO: EDUARDO MARTINEZ BRAVO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el togado DANIEL GUZMÁN RESTREPO en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, respecto al auto de fecha 15 de septiembre del 2022 (*folio 05 – C2*), en el que se dispuso "(...) **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas bancarias que posea el señor EDUARDO MARTINEZ BRAVO (...)".

2. INTERVENCIÓN DE LAS PARTES

2.1 SUJETO PROCESAL RECURRENTE

El recurrente expone su inconformidad al manifestar que el despacho omitió decretar la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 342-32540, que fuera solicitado en escrito de fecha 12 de septiembre del 2022 (*folio 04 – C2*).

2.2 SUJETOS PROCESALES NO RECURRENTES

Durante el término de traslado del recurso en estudio, no existió pronunciamiento por parte del ejecutado.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1 PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurso de reposición forma parte del derecho de impugnación de las providencias judiciales, y según lo dispone el inciso primero del artículo 318 del C.G.P., salvo norma en contrario, *"procede contra los autos que dicta el Juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que revoquen o reformen"*.

Descendiendo al caso, se advierte que la reposición se interpone contra el proveído de fecha 15 de septiembre del 2022 (*folio 05 – C2*), en el cual se dispuso decretar una medida cautelar, actuación que eminentemente configura un auto proferido por el Juez, que en virtud del inciso 1º del artículo aludido en el párrafo anterior, es susceptible de este tipo recurso.

3.2 DEL CASO EN CONCRETO

Mediante escrito de fecha 12 de septiembre del 2022 (*folio 04 – C2*), el apoderado judicial del actor presentó solicitud de medidas cautelares, así:

- *El embargo de las cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o demás productos financieros y bancarios que el señor EDUARDO MARTINEZ BRAVO pueda tener en las siguientes entidades bancarias -las enunciadas en el escrito-.*
- *El embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 342-32540.*

Bajo ese orden de ideas, en proveído de fecha 15 de septiembre del 2022 (*folio 05 – C2*), este despacho resolvió:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas bancarias que posea el señor **EDUARDO MARTÍNEZ BRAVO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.205.948 en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, CITIBANK, AV VILLAS, COLPATRIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, HELM BANK, BANCO FALABELLA, ITAÚ, SUDAMERIS, COOPCENTRAL, FINANCIERA COMULTRASAN, FINANDINA, FALABELLA, OCCIDENTE, PICHINCHA, NEQUI, MUNDO MUJER, BANCOOMEVA, DAVIPLATA.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 9.000.000

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

En atención a la manifestación realizada por el recurrente, repara este despacho que, **por error involuntario**, no se emitió pronunciamiento respecto a la medida cautelar de *embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 342-32540* denunciado como propiedad del demandado EDUARDO MARTINEZ BRAVO.

Bajo ese orden de ideas, se tiene que, en efecto, le asiste razón al recurrente. No obstante, **PREVIO** a decretar la medida cautelar en comento, se dispone **REQUERIR** al memorialista para que informe la SECCIONAL de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS a la cual deberá dirigirse la respectiva comunicación.

Lo anterior, como quiera que no se hace alusión a la misma en el escrito de medidas, ni el memorial mediante el cual presenta el recurso de reposición.

Cumplido el anterior requerimiento, procederá el despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 15 de septiembre del 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Previo a decretar la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 342-32540, se dispone **REQUERIR** al memorialista para que informe la SECCIONAL de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS a la cual deberá dirigirse la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 189 del 20 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9d089e995096e85767adc649205a2685ba3fa19457c63c2620dd5ee7f5ff84**

Documento generado en 18/10/2022 12:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2009– 00328- 01
DEMANDANTE: EVELIO DURÁN ALMEIDA
DEMANDADOS: MARTHA VILLAMIZAR TARAZONA, ELCIDA MORENO LONDOÑO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial del demandante, **REQUIÉRASE** a las siguientes entidades financieras para que suministren respuesta en relación con la medida cautelar decretada en contra de MARTHA VILLAMIZAR TARAZONA, comunicada en Oficio No. 6840 del 17 de julio del 2020: BANCO PICHINCHA S.A., BANCO W, BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO POPULAR S.A. y BANCO FINANADINA S.A.

En el mismo sentido, **REQUIÉRASE** a las siguientes entidades financieras para que den respuesta a la medida cautelar decretada en contra de ELCIDA MORENO LONDOÑO, comunicada en Oficio No. 0105 del 23 de febrero del 2021: BANCO AV VILLAS, BANCO W, BANCO PICHINCHA S.A. y BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Por otra parte, en atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb4334d2677e965d18c8afd92d49f325b2e1cf96ae0ad2ceee0040cb6d4ce7b**

Documento generado en 18/10/2022 12:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2012- 00209- 01
DEMANDANTE: GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
DEMANDADO: HUGO CESAR GOMEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial allegado por la parte demandante, se dispone **REQUERIR** a AUDIOMIC S.A.S., en calidad de pagador, a efectos de que informe el trámite dado a la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 30 de marzo del 2022 (*folio 03 – C2*), en el cual se dispuso, entre otros, "(...) **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal vigente de los dineros que a título de salario, honorarios o cualquier otro emolumento embargable llegare a percibir la parte demandada HUGO CESAR GOMEZ en AUDIOMIC SAS (...)".

Así mismo, se **REQUIERE** al pagador para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado y, en consecuencia, efectúe los descuentos decretados en relación con lo devengado por el demandado HUGO CESAR GOMEZ, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales y responder por las sumas dejadas de retener de conformidad con lo preceptuado por el artículo 593, numeral 9 del C.G.P.

Así mismo, se le hace saber que la precitada medida continúa **vigente** y **sólo** podrá proceder a dejar de realizar los descuentos en mención, una vez sea ordenado, debiendo consignar las sumas retenidas en razón de la cautela en mención a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia S.A., debiendo adjuntar copia de todas y cada una de las consignaciones de depósitos judiciales efectuadas con ocasión de la referida medida.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40ae56a48d6e94676738fd2fda29649eb64f2652fc3d566a01c3b7028d0fd19

Documento generado en 18/10/2022 12:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2012-00758-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA
COMULTRASAN-
DEMANDADOS: JHON ALEJANDRO ARDILA SIERRA
CUADERNO: 02



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 20% del salario o demás emolumentos que pueda generar el señor JHON ALEJANDRO ARDILA SIERRA identificado con C.C. No. 91.295,510 como empleado o contrato de prestación de OPERARIOS DE COLOMBIA EC.

Líbrese comunicado al respectivo pagador de dicha entidad, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$ 170.059.014; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56276d5f9ba11e4f422d58c75dc2416bc24db07d278924bcec6a3b9585fb30d6**

Documento generado en 18/10/2022 12:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2013-00497-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA
COMULTRASAN-
DEMANDADOS: JOSE LUIS VEGA SERRANO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 599 en concordancia con el artículo 593 Num. 1º del Código General del Proceso del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300 -40840 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga del señor JOSE LUIS VEGA SERRANO, identificado con las cedula de ciudadanía No. 13.845.339.

Para tal fin, procédase por el Centro de Servicios a librar y remitir el **oficio** respectivo, informando la medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156465ea0e80d29778030996cd876aaabb17d63420f61e3bead84cfdc23fe8e0**

Documento generado en 18/10/2022 12:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2015-00020-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA
COMULTRASAN-
DEMANDADOS: ALFREDO ARDILA MEJIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 599 en concordancia con el artículo 593 Num.1º del Código General del Proceso del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300 –364546y 300-335717 de propiedad de ALFREDO ARDILA MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No13.809.901.

Para tal fin, procédase por el Centro de Servicios a librar y remitir el **oficio** respectivo, informando la medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02dac3e3faf6ce5044839275fa875217fb87217f09b08014b5e69ce22ecf87e**

Documento generado en 18/10/2022 12:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 012 2015– 00080- 01
DEMANDANTE: JUAN DE LA ROSA GRIMALDOS PRADA
DEMANDADOS: MYRIAM GARCIA ORLANDA, YERLIS ANDREA SANCHEZ SANTIAGO, EDGAR
EDUARDO QUIROGA MORENO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-3103-004-2010-00304-00, en relación con la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 12 de octubre del 2021 (*folio 02 – C2*).

A continuación, se inserta hipervínculo: ["RtaJ4CCB"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af94f307953679108330f3906b7b8e47c704893b843ee1dc76093886aa2db8a**

Documento generado en 18/10/2022 12:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2015– 00454- 01
DEMANDANTE: LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR
DEMANDADO: MARIA MERCEDES GUEVARA ROSANIA
CUADERNO: ÚNICO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

TÉNGASE EN CUENTA el informe aportado por el Patrullero ANDY MORA GRANADOS, mediante el cual aporta respuesta frente al requerimiento que hiciera este despacho en proveído de fecha 07 de abril del 2022 (*folio 10 – C2*).

A continuación, se inserta hipervínculo: ["InformePonal"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1532de2cd0cd166a83d02c6431a5a9e8a0e02d6da6a79c92c4a1393e5edb62eb**

Documento generado en 18/10/2022 12:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2015-00554-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA
COMULTRASAN-
DEMANDADOS: CARLOS MANUEL GONZALEZ RAMIREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 599 en concordancia con el artículo 593 Num. 1º del Código General del Proceso del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-210753 de propiedad de CARLOS MANUEL GONZALEZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.253.558.

Para tal fin, procédase por el Centro de Servicios a librar y remitir el **oficio** respectivo, informando la medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc52c634ccb7230beb7e66e3db5e17b99c5a4cd2340d3602cb92786e5b1b4cf**
Documento generado en 18/10/2022 12:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2015–00908 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA –FINANCIERA
COMULTRASAN
DEMANDADOS: HERNANDO ROMAN LUNA
CUADERNO:2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, ahorros y CDTs, que llegase a tener el demandado HERNANDO ROMAN LUNA identificado con la C.C. No. 13.845.899, en las entidades bancarias que a continuación se mencionaran, hasta el monto permitido por la Ley, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO

Se limita la medida hasta la suma de \$55.155.306,00.

OFICIAR y remitir al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6b9a4f39ccd5148c50b431bd5278f4f0fdb01a7fca1a6a786b43d1b5aa02e0**

Documento generado en 18/10/2022 12:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2016–00261- 01
DEMANDANTE: ALBERTO SUAREZ MURILLO
DEMANDADO: LELIS ARRIETA JIMENEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante allegó el certificado de tradición de la motocicleta donde se verifica el registro de embargo que pesa sobre el vehículo de placas RMD72D de propiedad de la demandada LELIS ARRIETA JIMENEZ identificada con la C.C. No. 63.357.642, se **ORDENA LA APREHENSION, Y/O CAPTURA** del mismo, por intermedio de la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón (Santander) y la Policía Nacional – SIJIN, a fin de que sea dejado a disposición de este Juzgado en un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización.

Por otra parte, este Despacho informa que los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga - Santander mediante Resolución No. DESAJBUR21-4180 del 23 de diciembre del 2021, establecidos como parqueaderos o puntos de acopio corresponden al establecimiento de comercio EMBARGOS LA PRINCIPAL BARRANCABERMEJA - SANTANDER ubicado en la Calle 40 No. 62 – 66 Barrio El Campestre en el municipio de Barrancabermeja y el establecimiento de comercio EMBARGOS LA PRINCIPAL GIRÓN - SANTANDER ubicado en la Vereda Laguneta, Finca Castalia del municipio de Girón para la vigencia desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, inclusive, para su conocimiento y lo que estime pertinente.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórense y remítanse los oficios correspondientes.

Finalmente, teniendo en cuenta que, en el certificado de la motocicleta de placas RMD72D, de propiedad de la demandada LELIS ARRIETA JIMENEZ identificada con la C.C. No. 63.357.642, el Despacho denota que registra PRENDA a favor de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.S, razón por la cual ordena citar al ACREEDOR PRENDARIO para que haga valer su crédito dentro del presente proceso o por separado sea o no exigible, contando para ello con un término de treinta (30) días contados a partir de la citación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 189 del 20 de septiembre de 2022.

Código de verificación: **129315c767430efc25c2afba4a12825bb8cb38fcd7802dc632aa68c5b516d974**

Documento generado en 18/10/2022 12:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2016–00349-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA
COMULTRASAN-
DEMANDADOS: JAZMIN VILLAMIZAR DIAZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 599 en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-244301 de propiedad de JAZMIN VILLAMIZAR DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 63.517.864.

Para tal fin, procédase por el Centro de Servicios a librar y remitir el **oficio** respectivo, informando la medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e03d6627e9f2c93a07cfe999e50e9c4f89def1f4f1e9fc83d0374155981e234**
Documento generado en 18/10/2022 12:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 02 2017-00247-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA
COMULTRASAN-
DEMANDADOS: TONNYS ANDRES FLOREZ VILLARREAL- MARTHA LILIANA GUTIERREZ
CAMACHO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 599 en concordancia con el artículo 593 Num.1º del Código General del Proceso del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-60114 de propiedad de la señora MARTHA LILIANA GUTIERREZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No 37.727.792.

Para tal fin, procédase por el Centro de Servicios a librar y remitir el **oficio** respectivo, informando la medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4fe3c6c953651acb78eeb89191ae8f16efdb938c32341f061d9dbec9a9a7887**

Documento generado en 18/10/2022 12:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2017-00354-01
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: DANIEL ANTONIO ROJAS ROJAS
CUADERNO: 02



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta (1/5) parte de lo que exceda al salario mínimo mensual legal vigente, de los dineros que devengue o llegare a devengar el demandado DANIEL ANTONIO ROJAS ROJAS, identificado con la C.C. No. 5.672.099 al servicio de la sociedad TOPOCONSTRUCCIONES SAS y/o el embargo y retención del 50% de los honorarios por concepto de prestación de servicios, cuentas por pagar y contratos que perciba.

SEGUNDO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta (1/5) parte de lo que exceda al salario mínimo mensual legal vigente, de los dineros que devengue o llegare a devengar el demandado DANIEL ANTONIO ROJAS ROJAS, identificado con la C.C. No. 5.672.099 al servicio de la sociedad GEOPERFORACIONES Y ENSAYOS SAS y/o el embargo y retención del 50% de los honorarios por concepto de prestación de servicios, cuentas por pagar y contratos que perciba.

Líbrese comunicado al respectivo pagador de dicha entidad, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de (\$56'547.190,00); previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee772b1d77bfa14e70e8d6bd403f013c18d2f868ed3eaf9a92d6f30e2f82e62**

Documento generado en 18/10/2022 12:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2017-390 01
DEMANDANTE: NINFA MEZA DE TELLEZ
DEMANDADO: SAUL SANCHEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositados y los que llegaren a depositar en las cuentas corrientes, CDT, CDAT, aportes, cuentas de ahorros y demás operaciones pasivas en los límites legales a nombre de SAUL SANCHEZ identificado con la C.C. 91.217.332, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA S.A., BANCO PICHICA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 1.906.870,00.

OFICIAR y remitir al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00fc109198f7c6fa184f0399ddaf0ab9d53479cd1101d74eef8ecc2a85b0facc**

Documento generado en 18/10/2022 12:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 021 2017– 00723- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: GONZALO MENDOZA ROJAS
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del actor, se ordena **OFICIAR** al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA *-Juzgado Origen-* para que a la mayor brevedad posible, certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto, especificando su valor, la fecha de constitución y el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación y si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; y a su vez proceda a realizar la CONVERSIÓN de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f535bb6bfe925a737b6be6adc8287153952848ab47ff4d5145fd25711a20a781**

Documento generado en 18/10/2022 12:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 021 2017– 00723- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: GONZALO MENDOZA ROJAS
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone **REQUERIR** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, en calidad de pagador, a efectos de que informe el trámite dado a la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 21 de mayo del 2021 (*folio 02 – C2*), en el cual se dispuso, entre otros, "(...) **DECRETAR** el embargo y retención del 50% del dinero que por concepto de salarios, honorarios y demás emolumentos embargables devenga o llegare a percibir la parte demandada GONZALO MENDOZA ROJAS identificado con C.C. No. 13.801.691, en la ALCALDIA DE FLORIDABLANCA (...)".

Así mismo, se **REQUIERE** al pagador para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado y, en consecuencia, efectúe los descuentos decretados en relación con lo devengado por el demandado GONZALO MENDOZA ROJAS, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales y responder por las sumas dejadas de retener de conformidad con lo preceptuado por el artículo 593, numeral 9 del C.G.P.

Así mismo, se le hace saber que la precitada medida continúa **vigente** y **sólo** podrá proceder a dejar de realizar los descuentos en mención, una vez sea ordenado, debiendo consignar las sumas retenidas en razón de la cautela en mención a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia S.A., debiendo adjuntar copia de todas y cada una de las consignaciones de depósitos judiciales efectuadas con ocasión de la referida medida.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63b395b0cfd08984ef818271c46abe067fef13e5d4fa393385b5d70b18d5fb4c

Documento generado en 18/10/2022 12:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVOSINGULAR-MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2017-00821-01
DEMANDANTE: JOAN SEBASTIAN TORRES MENDOZA
DEMANDADOS: RIGOBERTO LAZARO GARCIA-RODRIGO ALBERTO LAZARO GAONA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros y de los dineros que en ella se encuentren consignados o que posteriormente se consignent de propiedad del demandado RODRIGO ALBERTO LAZARO GARCIA identificado con la C.C. No. 1.095.932.622 y RIGOBERTO ALBERTO LAZARO GAONA identificado con la C.C. No. 1.095.932.622 en las siguientes entidades bancarias BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 30.639.866,00.

OFICIAR y remitir al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a241d4fae1f3cb2ac9ba4a243806d091a811b9e7f852ff0a4f49d2522c9cdbe5**

Documento generado en 18/10/2022 12:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2018-00052-01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: MARTHA LUCIA MARIN CASTELLANOS
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 599 en concordancia con el artículo 593 Num.1º del Código General del Proceso del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-367275 de propiedad de la señora MARTHA LUCIA MARIN CASTELLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 91.253.558.

Para tal fin, procédase por el Centro de Servicios a librar y remitir el **oficio** respectivo, informando la medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 189 del 20 de octubre de 2022

Código de verificación: **ef77c17490a4b496efd4b5f0d60a5b7ca010654d3ca9e9c869dc16188ba78377**

Documento generado en 18/10/2022 12:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2019– 00110- 01
DEMANDANTE: RIQUELMES MOLINA CALDERON
DEMANDADO: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA -INDUPALMA LTDA-
CUADERNO: 3 – ACUMULADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el togado BALDOMERO RAMÓN ROJAS en calidad de apoderado del actor *-acumulada-* respecto al auto de fecha 30 de agosto del 2022 (*folio 35 – C3*), en el que se dispuso "(...) **CITAR al apoderado judicial de la parte demandante -acumulada-, así como al apoderado judicial de la parte demandante -principal-, con el fin de llevar a cabo la exhibición de los títulos valores ORIGINALES objeto de la demanda acumulada (...)**".

2. INTERVENCIÓN DE LAS PARTES

2.1 SUJETO PROCESAL RECURRENTE

El recurrente expone su inconformidad al manifestar que el apoderado judicial del demandante *-principal-* no hace parte de la relación jurídica sustancial entre RIQUELMES MOLINA CALDERON e INDUPALMA LTDA, en consecuencia, carece de legitimación para solicitar la exhibición de los documentos objeto de cobro de la demanda acumulada.

2.2 SUJETOS PROCESALES NO RECURRENTES

Por su parte, el ejecutado refiere que el juzgado está facultado para solicitar la exhibición de los títulos originales, a fin de subsanar los yerros objeto de controversia y validar las manifestaciones realizadas en el presente asunto.

Ahora bien, durante el término de traslado del recurso en estudio, no existió pronunciamiento por parte del apoderado judicial de la parte demandante *-principal-*.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1 PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurso de reposición forma parte del derecho de impugnación de las providencias judiciales, y según lo dispone el inciso primero del artículo 318 del C.G.P., salvo norma en contrario, *"procede contra los autos que dicta el Juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que revoquen o reformen"*.

Descendiendo al caso, se advierte que la reposición se interpone contra el proveído de fecha 30 de agosto del 2022 (*folio 35 – C3*), en el cual se dispuso citar a las partes a efectos de llevar a cabo la exhibición de los títulos originales, actuación que eminentemente configura un auto proferido por el Juez, que en virtud del inciso 1º del artículo aludido en el párrafo anterior, es susceptible de este tipo recurso.

3.2 DEL CASO EN CONCRETO

En principio, se tiene que mediante proveído de fecha 09 de diciembre del 2020 (*folio 02 – C3*) se dispuso DECRETAR la acumulación de la demanda y, en consecuencia, librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular a favor de RIQUELMES MOLINA CALDERON en contra de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA -INDUPALMA LTDA-.

Así mismo, se REQUIRIÓ al apoderado judicial de la parte demandante *-acumulada-* para que manifestara, bajo la gravedad del juramento, que es la tenedora del título valor que aquí se ejecuta y que no han sido objeto de cobro ante esta jurisdicción.

En concordancia con lo expuesto, el apoderado del actor *-acumulada-*, cumplió con el requerimiento efectuado, así "(...) *manifiesto bajo la gravedad del juramento que la parte demandante es la tenedora de los títulos valores objeto de la presente litis, así como que no he promovido ejecución usando el mismo (...)*".

Bajo ese orden de ideas, en proveído de fecha 31 de marzo del 2022 (*folio 30 - C3*) se dispuso tener en cuenta la precitada manifestación. No obstante, el auto en mención fue objeto de recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante *-principal-*, quien argumenta que "(...) *se dio como cierta la afirmación hecha por el abogado demandante y se tiene como suficiente dicha respuesta al requerimiento hecho por el abogado, pese a lo anterior, del análisis del expediente se observa que lo que existen son copias del título valor (...)*".

En virtud de lo anterior y, previo a resolver el recurso de reposición instaurado, en auto de fecha 30 de agosto del 2022 (*folio 35 - C3*), se ordenó "(...) **CITAR** al apoderado judicial de la parte demandante *-acumulada-*, así como al apoderado judicial de la parte demandante *-principal-*, con el fin de llevar a cabo la exhibición de los títulos valores **ORIGINALES** objeto de la demanda acumulada (...)". Siendo esta decisión objeto de recurso de reposición que se procede a resolver en el presente auto.

Pues bien, refiere el recurrente que el apoderado judicial del demandante *-principal-* no hace parte de la relación jurídica sustancial entre RIQUELMES MOLINA CALDERON e INDUPALMA LTDA, en consecuencia, carece de legitimación para solicitar la exhibición de los documentos objeto de cobro de la demanda acumulada.

Así mismo, evidencia este despacho que la diligencia de exhibición de documentos se llevó a cabo el día 08 de septiembre del 2022 (*folio 39 - C3*), **SIN RESOLVER** el recurso de reposición a que se hace referencia en el párrafo que antecede.

Por lo cual, se procederá a **DEJAR SIN EFECTO** el proveído de fecha 30 de agosto del 2022 (*folio 35 - C3*), mediante el cual se dispuso "(...) **CITAR** al apoderado judicial de la parte demandante *-acumulada-*, así como al apoderado judicial de la parte demandante *-principal-*, con el fin de llevar a cabo la exhibición de los títulos valores **ORIGINALES** objeto de la demanda acumulada (...)", así como la diligencia de exhibición de documentos que se llevó a cabo el 08 de septiembre del 2022 según obra en acta (*folio 39 - C3*).

No obstante dejarse sin efecto el auto de fecha 30 de agosto de 2022, esto se da, por razones distintas a las alegadas por el apoderado de la parte demandante *-acumulada-* al señalar que el apoderado de la parte demandante *-principal-*, carece de legitimación para solicitar la exhibición de los documentos objeto de cobro judicial, lo anterior como quiera que la parte demandante en la *-acumulada-* persigue total o parcialmente los bienes del demandado en común, mismos que son perseguidos por el demandante en *-la principal-*, teniendo en consecuencia un interés legítimo, al verse quizás mermado el patrimonio del acreedor, que en últimas es el que entra a respaldar ambas obligaciones, tanto *la principal* como *acumulada*. (art. 464 del C.G.P.).

En ese orden, evidencia este despacho que, para mejor proveer y, **PREVIO** a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante *-principal-* en contra del proveído de fecha 31 de marzo del 2022 (*folio 30 - C3*), resulta indispensable y necesario llevar a cabo la diligencia de exhibición de los títulos **ORIGINALES** objeto de recaudo en la demanda acumulada.

Sea del caso resaltar lo expuesto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia siendo Magistrado Ponente OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE¹, así "(...) *quien pretenda la ejecución de un documento físico que preste mérito ejecutivo deberá digitalizarlo y adjuntarlo a su demanda. También deberá manifestar que conservará su tenencia y que lo custodiará hasta el momento en que se realice el respectivo pago, momento en el que lo entregará a quien honre la prestación. Lo anterior, sin perjuicio de que deba exhibirlo presencialmente, por orden del juez, a petición del ejecutado, y dentro del término y forma que la autoridad judicial estime necesario. Lo anterior, como se dijo, bajo pena de que se frustre la*

¹ Sala Casación Civil, STC2392-2022, 03 de marzo del 2022.

aspiración judicial de pago ante la falta de tenencia del instrumento originario del crédito (...)". (Negrilla fuera del texto)

De ese modo, en virtud de la facultad discrecional atribuible al Juez, de manera oficiosa y, bajo los términos del artículo 89 inciso 3° del C.G.P., se ordena **CITAR** al apoderado judicial de la parte demandante *-acumulada-*, así como al apoderado judicial de la parte demandante *-principal-*, con el fin de llevar a cabo la exhibición de los títulos valores **ORIGINALES** objeto de la demanda acumulada.

Para tales efectos, deberán comparecer el día **MIÉRCOLES 16 DE NOVIEMBRE DEL 2022 ALAS 09:00 A.M.** a las instalaciones del despacho, so *"pena de verse frustrada la aspiración judicial de pago ante la falta de tenencia del instrumento originario del crédito"*.

Una vez efectuada la diligencia de exhibición de documentos, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda respecto al recurso de reposición presentado en contra del proveído de fecha 31 de marzo del 2022 (*folio 30 - C3*).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el proveído de fecha 30 de agosto del 2022, así como la diligencia de exhibición de documentos que se llevó a cabo el 08 de septiembre del 2022.

SEGUNDO: CITAR al apoderado judicial de la parte demandante *-acumulada-*, así como al apoderado judicial de la parte demandante *-principal-*, para el día **MIÉRCOLES 16 DE NOVIEMBRE DEL 2022 ALAS 09:00 A.M.**, con el fin de llevar a cabo la exhibición de los títulos valores **ORIGINALES** objeto de la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 189 del 20 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21d6e5654db597e9959f2c3aadf2ed84a189a1abbfc4eb9c8278cf45497eaa4**

Documento generado en 18/10/2022 12:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2019 –00308 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: EFIGENIO PINTO PRADA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depósitos por el demandado EFIGENIO PINTOPRADA identificado con la C.C. No. 91.240.870 en cuentas corrientes, CDTs, CDAT Aportes y demás operaciones pasivas en los límites legales, en el BANCO BOGOTÁ, FINANCIERA COMULTRASAN, ITAU, PICHINCHA, COOPCENTRAL, COOMULDESA, FINANDINA, BANCOOMEVA.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 204.095.322,00.

OFICIAR y remitir al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6a724fb5845533f116caa9b8f9585577ec523a4207fddfd1ad5f1b918a1493**

Documento generado en 18/10/2022 12:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVOSINGULAR-MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 020 2019-00318-01
DEMANDANTE: BANCO BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: FREDY ALEXANDER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados por el demandado FREDY ALEXANDER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No. 1.095.793.800 en cuentas corrientes, CDTs, CDAT Aportes y demás operaciones pasivas en los límites legales, en el BANCO BOGOTA, FINANCIERA COMULTRASAN, ITAU, PICHINCHA, COOPCENTRAL, COOMULDESA, FINANDINA, BANCOOMEVA.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 54.929.840,00.

OFICIAR y remitir al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1521424ffc4fc9b271b66934e5eb19ff22b6901664b8be89a32fe440e27991ae**

Documento generado en 18/10/2022 12:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 022 2019– 00389- 01
DEMANDANTE: GUSTAVO ROJAS ARDILA
DEMANDADO: MARTHA LUCIA BALAGUERA FIGUEROA
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme al escrito que antecede, se le hace saber a la memorialista que, mediante proveído de fecha 07 de abril del 2022 (*folio 04 – C1*) se dispuso "(...) **RECONOCER PERSONERIA** a la estudiante de consultorio jurídico de la Universidad Industrial de Santander, LAURA DANIELA FAJARDO ROJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.114.850 y portadora de la credencial universitaria 2172695, en calidad de apoderada del demandante GUSTAVO ROJAS ARDILA (...)".

En consecuencia, **estese a lo dispuesto** en el precitado auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a2cd320e18a2397894993ffa942dfa8356d7566c8e97342ef8dbd25c712feb**

Documento generado en 18/10/2022 12:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 022 2019– 00389- 01
DEMANDANTE: GUSTAVO ROJAS ARDILA
DEMANDADO: MARTHA LUCIA BALAGUERA FIGUEROA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la solicitud presentada por la apoderada del actor se dispone que, por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, sea librado el despacho comisorio ordenado por el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -*Juzgado Origen*- mediante proveído de fecha 06 de noviembre del 2019 (*folio 06 – C2*), en el que se dispuso "(...) *registrado el embargo sobre el establecimiento de comercio de la sociedad ejecutada en la Cámara de Comercio de Bucaramanga bajo la matrícula mercantil No. 05-395975-01 del 2018/02/13 (folios 6 a 7 C2) se librará comisorio a efectos de materializar el secuestro de antaño decretado.*

Toda vez que el bien se encuentra ubicado en la Carrera 5 No. 34 – 50, Barrio Alfonso López de esta ciudad, para la diligencia de secuestro se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (...)".

Lo anterior, como quiera que, a la fecha, **no** ha sido librado el despacho comisorio a efectos de dar cumplimiento a la precitada orden.

Así mismo, remítase el despacho comisorio con destino al comisionado y a la parte interesada para su diligenciamiento –*quien deberá tramitarlo anexando los insertos del caso*–.

Finalmente, envíese enlace de acceso al expediente al comisionado, a fin de que pueda consultar las actuaciones requeridas en aras de dar trámite a la presente comisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a6a56c7799618c3c4d15964414672de01968b7b70403e6ef73afd03560cedb**

Documento generado en 18/10/2022 12:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2020 00193 01
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: IMPORAGRO LTDA-CLAUDIA MILENA MARTINEZ HERNANDEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede y conforme con lo establecido por el dispositivo 599 en concordancia con el artículo 593 Num.1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo distinguido con placas **XVV-938** de propiedad de la parte demandada CLAUDIA MILENA MARTINEZ HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.651.988.

Oficiese y remítase a la Dirección de Tránsito de Floridablanca para el registro de la medida si es de propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde99fa35c67333800a4e1464c92f00fb9bebb769fe500a89c8b6b4098dbd8a3**

Documento generado en 18/10/2022 12:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 021 2020 00309 01
DEMANDANTE: LEONARDO VARGAS ORTIZ
DEMANDADOS: LINA MARIA GUERRERO RINCON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede y conforme con lo establecido por el dispositivo 599 en concordancia con el artículo 593 Num.1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de las motocicletas distinguidas con placas **CKX85E, PGF50D** de propiedad de la parte demandada **LINA MARCELA GUERRERO RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.545.355.

Oficiése y remítase a la Dirección de Tránsito de Girón para el registro de la medida si es de propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349d5826afbc8f2ad390751b960743f8a0bc6e6bfee4f63298e1ac42f6d7ed56**

Documento generado en 18/10/2022 12:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>